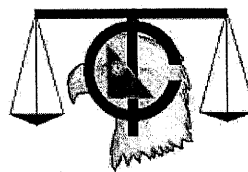




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 30 de Mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. Nº 79/07 bis de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“REIS JERUSA MARÍA y GAMBINO OSVALDO SEBASTIAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Nº R- 1159/06 caratulado: **“REIS JERUSA MARÍA y GAMBINO OSVALDO SEBASTIAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: “Vienen a conocimiento y decisión de este Vocal de Auditoría el Expediente Nº 79/07 bis de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: **“REIS JERUSA MARÍA y GAMBINO OSVALDO SEBASTIAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”**; obrando agregado Expediente del registro del Fondo Residual Letra R Nº 1159/06 caratulado: **“REIS JERUSA MARÍA y GAMBINO OSVALDO SEBASTIAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”**, procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones y facultades derivadas del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: TCP – S.L. Nº 189/07 e Informe Legal Nº 119/07 (fs. 46/47 del Expte. del Fondo Residual); así como el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 118/07 (fs. 49 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

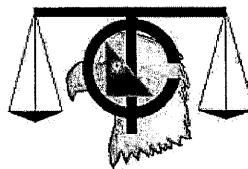
En el precitado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente observa que en razón que la deuda contraída originariamente fue en moneda extranjera (dólares estadounidenses), téngase presente lo resuelto en el Acuerdo Plenario Nº 1244 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y la Asesoría Letrada. Dicho Informe es compartido por la Prosecretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 192/07 (fs. 50/51).-----

Por su parte, el primero de los citados Informes Legales señala el acuerdo de autos se encuentra en el marco del artículo 1º apartado 2) inciso A) de la Ley Provincial Nº 692.-----

En el marco del segundo Informe Legal, previo compartir el precedente, se señala que a fojas 29 obra nota de la Sra. Jerusa María REIS solicitando su adhesión a la Ley Provincial Nº 692. Además que el expediente del corresponde refiere a un Acuerdo de reconocimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de deuda y refinanciación por la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 69/100 (\$1.406,92) por la deuda originada en la línea 6910 Operación N° 74100; Así también, observa que previo a la transferencia del crédito al Fondo Residual, el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego había procedido a refinanciar la deuda, celebrando al efecto un acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación en dólares estadounidenses (fs. 22). Asimismo, y por lo expuesto en el párrafo anterior, en el entendimiento que se ha transferido una deuda en moneda extranjera le resultaría de aplicación lo estipulado en el Acuerdo Plenario N° 1244. Que, además, en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1° inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.; y en cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo. En cuanto al cumplimiento del Punto 1° inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402;-----

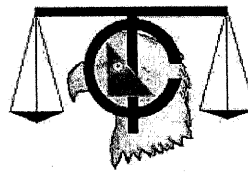
En consecuencia, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, entendiendo aplicable a estos casos el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1244.-----

En ese entendimiento, es menester colegir que si bien la deuda original fue pactada con el Banco Provincia de Tierra del Fuego en moneda nacional (pesos), previamente a la transferencia del crédito al Fondo Residual, la citada entidad bancaria procedió a refinanciar la deuda celebrando al efecto un acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación en moneda extranjera (dólares estadounidenses); por lo que se entiende que al Fondo Residual se le transfirió una deuda en moneda extranjera y como tal éste Órgano de Control ha fijado su criterio en Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y en los Art. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 que establece la relación de “un dólar” igual “un peso” mas C.E.R.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

redacción ordenada por Acuerdo Plenario Nº 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria Nº 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional Nº 25.561 y los arts. 3º y 4º del Decreto Nacional Nº 214/02, que establece la relación de “un peso” a “un dólar” más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables Nº 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. Nº 13/06.-----

Además, podemos rememorar que la firma, el otorgamiento y el cumplimiento de un Convenio de Refinanciación, por parte del Estado, constituye una declaración de voluntad común productora de efectos jurídicos entre, en este caso, un ente privado que ejerce técnicamente función administrativa por delegación estatal (Banco de Tierra del Fuego), y un particular. Es decir que, se trataría de un contrato de la Administración parcialmente reglado por el derecho privado, al que ésta acude cuando realiza una actividad industrial o comercial. En tal caso se aplicarán los principios del derecho civil o comercial para regular al menos el objeto del acto, aunque la competencia parezca siempre disciplinada por el derecho administrativo. (conf. DROMI, Roberto; “Derecho Administrativo”; 4ª Ed. Actualizada; 1995; pág. 305).-----

Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; y Leyes Provinciales Nº 478 y Nº 692; **RESUELVE:---**

ARTICULO 1º.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario Nº 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario Nº 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria Nº 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional Nº 25.561 y los arts. 3º y 4º del Decreto Nacional Nº 214/02, que establece la relación de “un peso” a “un dólar” más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables Nº 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. Nº 13/06.-----

ARTICULO 2º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual R- Nº 1159/06 caratulado: “*REIS JERUSA MARÍA y GAMBINO*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



OSVALDO SEBASTIAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”,
al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y,
posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con
remisión del Expediente de su Registro Letra R- Nº 1159/06 caratulado: “ *REIS JERUSA
MARÍA y GAMBINO OSVALDO SEBASTIAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y
REFINANANCIACION*”; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.---

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y
publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

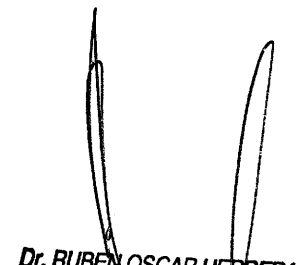
Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ -----

ACUERDO PLENARIO Nº 001425

2


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia